

88. en seis de febrero de el citado año. y
Con efecto. los Suplicantes porziúieron dos
años. lo correspondiente a ellos, y no otra Cosa
hasta haora: en Cui estado. por Don Antonio
de Miras, ynteresado también. á dho Crédito
y Administrador de el Abbitio de un mara
uedi. sobre libra de Carne, y percado. para
la paga de el Servicio ordinario, y extra
ordinario: dió memoria. en quatro de mayo.
parado de proxiimo. hauiendo relacion. ha
llaxe átraxado. en la citada Administración
en cinco mill trescientos sesenta y quatro m.
y cinco mrs. Cellon: y que para heutar el
apremio suplico N. S. S. le mandare librar
sobre sus propios lo que se diuio. á los here
deros de la citada Doña Agueda de que
el hera uno de los pánziga les; y que con
los demas se compondría: a que se decreto.
y acordo librar los cinco mill trescientos
sesenta y quatro m. y cinco mrs. despachan
dose libranza sobre propios contra el de
positario. y que para maior formalidad.
los lli^{nos}. de este Huintam^{to}. se executaran
la libranza, á dirección de el Contador
con la separacion de los ynteresados. ha
el todo de dho Crédito. Como herederos
de la dha Doña Agueda; y practicado
la libranza de dho cinco mill trescien
tos sesenta y quatro m. y cinco mrs. ha
uido de modo su distribución. que á el
Don Antonio de miras se le an adjudic